

**CIUDADANOS REGIDORES DEL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO.
P R E S E N T E S.**

Dictamen del Proyecto de Decreto del Reglamento del consejo de Giros Restringidos del Municipio de Atotonilco el Alto. Presentado por la Comisión Transitoria para este fin.

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación en lo particular)

Atotonilco el Alto, Jalisco, a 27 de agosto del 2013

Comisión Transitoria.

Asunto: Se rinde dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción II, 38, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, además de los Artículos 102, 103, 104 y 106 del Reglamento de Ayuntamiento de este municipio, sometemos a la consideración de este Honorable Ayuntamiento, el dictamen del Proyecto de Reglamento del consejo de giros restringidos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco; el cual se sustenta en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durante los últimos años se ha registrado como rasgo trascendente en las economías del mundo, un proceso acelerado de globalización, lo que obliga a realizar y ejercer una firme política económica, misma que el Municipio apoya y secunda a través de su propio

Plan Municipal de Desarrollo. Los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo en vigor, asignan una alta prioridad al comercio en general y a la política comercial en particular dentro de la estrategia de desarrollo económico reflejándose una política comercial, que ha permitido el incremento en el establecimiento de comercios de diversas índoles. Lo que no implica soslayar los intereses de integración y seguridad social como es el caso del comercio sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Es de suma importancia resaltar la existencia de algunos giros que ameritan especial tratamiento a partir de un instrumento que permita su regulación y control, tal es el caso de aquellos giros sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, mismas que como es sabido sus efectos producen en muchos de los casos, alteración de la conducta y estados de conciencia que modifican sus estados biológicos y psicológicos, aunque su consumo, se asocia a celebraciones socioculturales de trascendencia para la comunidad. Conforme a la evolución social, es obvio que también modifica los hábitos de consumo, calidad y tipo, llegando en tiempos modernos a constituir un problema de salud pública que, entre sus efectos y consecuencias conlleva a la desintegración familiar, a la comisión de actos delictivos, al derroche e incluso al suicidio. Se debe recordar que según datos oficiales los accidentes y traumatismos ocuparon la primera causa de mortalidad, correspondiéndole el 13 por ciento del total de muertes, alcanzando una tasa del 52.2 por cada cien mil habitantes de la población, en tanto que las causas generadoras de tales accidentes se han incrementado y diversificado a consecuencia de factores tales como el crecimiento demográfico y la pérdida de valores esenciales, aunada a la creciente tensión emocional que se vive en las grandes urbes. En este sentido nuestro municipio requiere con suma urgencia, elevar a rango de ordenamiento municipal todas aquellos aspectos que contemplando en la propia Ley para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco con el fin de establecer los lineamientos de operación y facultades del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, así como promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado que tiendan a prevenir y combatir los problemas de salud pública ocasionados por el consumo de este producto.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del estado de Jalisco, el municipio tiene la facultad para

aprobar, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, en virtud de la cual regule los derechos y obligaciones de los servidores públicos y el funcionamiento, integración y regulación del Consejo de Giros Restringidos de Atotonilco el Alto. .

II. Que de conformidad con lo señalado anteriormente, es de concluirse que este H. Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento del Consejo de Giros Restringidos; y con ello lograr dar cumplimiento a sus atribuciones con respecto a la función pública que ejerce.

III. Que en la **10ma. Sesión Ordinaria de Ayuntamiento**, en asuntos de regidores, la **Reg. Gustavo Ríos Aguiñaga**, pide al pleno se nombre una comisión transitoria para que analice y estudie el **Proyecto de Reglamento del consejo de giros restringidos**, a lo cual el pleno nombro a los regidores siguientes: **Al Sindico José Aurelio Fonseca Olivares** Presidente de la Comisión Transitoria, **Francisco Javier Aguirre Méndez**, el **Regidor Francisco Javier Nuño Barriga**, el **Regidor Jorge Navarro Rodríguez** como Secretario Técnico de la Comisión Transitoria.

IV. Que los Regidores y el Sindico, mencionados en el apartado anterior se reunieron el día 29 de julio del 2013, a las 10:00 horas en el Salón de Sesiones en Palacio Municipal , además se hizo la invitación a esta Comisión al Director de Inspección de Reglamentos **Licenciado José Guadalupe Álvarez Zúñiga** para que en su conjunto con la comisión se analizara y estudiara dicho Proyecto de Reglamento; a lo cual se puso a consideración de la Comisión Transitoria el nombramiento del Secretario Técnico y los Vocales, quedando de; de Secretario Técnico **el Regidor Jorge Navarro Rodríguez**; como Vocales **los C.C. Regidores Francisco Javier Aguirre Méndez y Francisco Javier Nuño Barriga**. Una vez estudiado y analizado dicho proyecto de ordenamiento municipal, se pone a consideración dicho Proyecto, proponiendo al pleno, aprobándose por unanimidad, se levantó la acta por el Secretario Técnico de la Comisión quedando con el numero **COM/EDIL/011/2013**, siendo las 15:30 horas se da por clausurada la sesión.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento **la iniciativa al Reglamento del Consejo de Giros Restringidos del Municipio de Atotonilco el Alto, Jalisco**; para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
DE GIROS RESTRINGIDOS
DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO JALISCO.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de Consejo de Giros Restringidos para su mejor desempeño y coordinación en funciones de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio.

Artículo 2.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40 fracción II, 75 y 93 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículo 11 y 12 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado; Artículos 102,103, 104 y 106 del Reglamento de Ayuntamiento del Municipio.

Artículo 3.- El Consejo municipal de giros restringidos es el órgano de consulta y deliberación relacionado con los giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación.

Para efectos del presente reglamento, se considera bebidas alcohólicas aquellas que contengan más de 3° G.L. mismas que se clasifican en:

I.- Se consideran bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.

II.- Se consideran bebidas de Alta Graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.

Artículo 4.- para la venta y consumo del público de bebidas de alta graduación, se requiere permiso o licencia expedida por el ayuntamiento, autorizado por el consejo municipal de giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas cuando soliciten:

I. La solo venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en establecimiento, cuando estas instituciones constituyen el giro principal del negocio.

II. La solo venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria a su giro principal.

III.- Realicen actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial mediante permiso provisional.

Los permisos y licencias están regulados, además, por las disposiciones de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes y reglamentos municipales aplicables.

Cuando el consejo de giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas tengan conocimiento de que el otorgamiento de licencias o permisos, en algún lugar específico, pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aun cuando se hayan cumplido los requisitos para establecer el presente o las demás normas aplicables.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL CONSEJO

Artículo 5.- El consejo ejerce sus funciones al sesionar su asamblea en pleno. Se integra por los miembros designados conforme lo estipula el artículo 7 del presente ordenamiento.

Artículo 6.- El Consejo debe integrarse en el mes de octubre de la administración entrante.

Los integrantes del consejo duran en su encargo tres años, coincidente en cada administración municipal, pudiendo ser concluidos o removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Artículo 7.- el consejo de giros restringidos sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas estará integrado por:

I. El Presidente municipal;

II. El Presidente de la comisión edilicia de Inspección y Vigilancia;

III. El Presidente de la comisión edilicia de Salubridad e Higiene;

IV. El Presidente de la comisión edilicia de Reglamentos; Y

V. El Presidente de la comisión edilicia de Turismo.

Todos estos, en las sesiones plenarias con derecho a voz y voto.

Además, el Director de Inspección de Reglamentos, Secretario General quien hará las veces de Secretario técnico, así como el funcionario encargado de la Hacienda Pública Municipal; formaran parte del Consejo, como vocales técnicos con derecho a voz.

Artículo 8.- El cargo que se confiere a los miembros del Honorable Consejo Municipal de Giros Restringidos, conforme al artículo anterior del presente, es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica alguna por su ejercicio.

Artículo 9.- Por cada integrante del Consejo se designara un suplente, que se designara en la primera sesión de consejo, el suplente entrara en funciones en caso de que el propietario tenga más de dos faltas injustificadas o el mismo propietario lo pida por escrito con anterioridad ante el Secretario Técnico del Consejo. En el caso del Presidente Municipal, deberá ser el regidor que este designe.

Ninguno de los consejeros puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 10.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas estará integrado además, por vocales que deberán de ser nombrados por el Ayuntamiento, los cuales tendrán derecho a voz y voto, designándose a los siguientes:

I. Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada en el municipio.

II. Un representante de algún club de servicios de la localidad.

III. Un ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representante de la misma.

IV. Un representante sindical.

V. Un representante de una asociación vecinal o personas jurídicas con funciones de representación ciudadana o vecinal del municipio.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 11.- Son funciones del Honorable Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de bebidas Alcohólicas, las siguientes:

I.- Aprobar o Rechazar la expedición, cambio de domicilio, traspasos y revocación de las licencias municipales para las modalidades de:

A).- La sola venta de bebidas alcohólicas de alta graduación cuando constituye el giro accesorio del establecimiento.

B).- Venta y consumo de bebidas alcohólicas de alto graduación ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local.

C).- Venta en botella cerrada, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.

D).- La Venta y Consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación cuando estas sean un giro accesorio y se abran en el interior del establecimiento, tales como fondas y sus similares;

II.- Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del municipio;

III.- Proponer al Ayuntamiento los horarios en que deban de operar los establecimientos a que se refiere el artículo 8 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

IV.- Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes para garantizar la seguridad en los espectáculos públicos;

V.- Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos;

VI.- Determinar la conveniencia de horas extras, a solicitud del interesado así como el número de estas, instruyendo al Director de Inspección de Reglamentos;

VII.- Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de difusión sobre los efectos del alcohol en la salud. Y aquellas que a juicio del Consejo estime pertinentes y necesarias;

VIII.- Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el consejo estatal para la prevención de Adicciones en materia de su competencia.; y

IX.- Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES.

Artículo 12.- El presidente del Consejo cuenta con las siguientes obligaciones:

- I. Ejecutar y vigilar que se cumplan las determinaciones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo, participando con voz y voto, así como en todas aquellas reuniones que se celebren por asuntos relacionados con el consejo;
- III. Decidir las medidas, que en cada caso, se requieran para que el Consejo cumpla oportunamente con sus objetivos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;
- V. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión;
- VI. Proponer al Consejo medidas tendientes a la simplificación de trámites administrativos para la resolución de las Licencias de Giros Restringidos;
- VII. Representar oficialmente ante autoridades, organismos y demás personas físicas y jurídicas; sólo podrá relegar sus facultades de representación a otra persona contando previamente con autorización del Consejo;
- VIII. Mantener contacto permanente con las dependencias involucradas en la materia; y
- IX. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones de los consejeros con derecho a voto:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo y además reuniones a las que sean convocados, y dar cuenta en las mismas de los asuntos que correspondan a sus comisiones y que tengan relación con el mejor funcionamiento de los giros;
- II. Participar en las sesiones con derecho que les faculta el Reglamento;

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo;

IV. Solicitar en las sesiones del Consejo cualquier informe relacionado con los expedientes de los giros que están en revisión, como lo que emanen de años anteriores; y

V. Las demás que señale el Consejo, este reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del secretario Técnico o quien haga sus veces las siguientes:

I. Participar en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin derecho a voto;

II. Levantar las actas de las sesiones, recabar las firmas y remitir copia de estas, así como toda información relacionada con las mismas a los demás miembros del Consejo;

III. Someter al calendario de sesiones a la consideración del Consejo;

IV. Emitir oportunamente las convocatorias a sesiones del Consejo ordinarias o extraordinarias;

V. Llevar un registro cronológico de las actas y guardar y conservar los documentos que sean suscritos en las sesiones y con motivo de los trabajos del Consejo;

VI. Entregar con tres días de anticipación al Consejo Municipal de Giros Restringidos, la documentación que haya que poner para su estudio y consideración; y

VII. Las demás que señale el Consejo, este Reglamento y demás leyes aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15.- El consejo funciona en sesiones ordinarias que se llevan a cabo por lo menos una vez al mes, teniendo el Presidente Municipal, o el regidor que lo supla, voto de calidad. Para que las sesiones puedan realizarse deben asistir por lo menos tres integrantes con voz y voto del Consejo, debiendo ser citados con 72 horas de antelación, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente del Consejo y del Titular de la Secretaría Técnica.

El Director de Inspección de Reglamentos; debe entregar, al Secretario Técnico del Consejo con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión al Consejo de Giros Restringidos la documentación que deba ponerse para su estudio y consideración.

Artículo 16.- Después de ser estudiada la documentación, se debe proceder con personal de la Dirección de Inspección a verificar que los datos de las solicitudes sean verdaderos y no contravengan a las leyes y reglamentos vigentes.

Los Inspectores Municipales; podrán visitar los establecimientos nuevos cuyas Licencias o permisos sean de la competencia de este Consejo antes de que se lleve a cabo la sesión correspondiente; en dicha visita los Inspectores Municipales, levantarán Acta Circunstanciada de los hechos encontrados y la harán del conocimiento del Consejo el cual en la sesión pertinente observara el acta correspondiente misma que será valorada por los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- El pleno del Honorable Consejo de Giros Restringidos tendrá la facultad de solicitar cualquier información o documentación que estime pertinente o bien sea necesaria para el otorgamiento de Licencias o permisos en materia de Giros Restringidos.

TITULO TERCERO

DE LAS SANCIONES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos solicitará a las autoridades competentes sancionen las violaciones a este ordenamiento municipal.

Artículo 19.- Las Sanciones por violaciones al presente Reglamento o demás disposiciones aplicables a la materia son;

I. Apercibimiento por escrito;

II. Multa o Infracción;

III. Suspensión temporal para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

IV. Clausura Temporal;

V. Clausura Definitiva; y

VI. Revocación de la Licencia Municipal.

Artículo 20.- Las sanciones administrativas de naturaleza económica previstas en el presente ordenamiento, se determinaran en días de salario mínimo vigente en la zona económica para nuestro municipio, para determinar el monto de las mismas, la autoridad municipal deberá de tomar en cuenta lo siguiente;

- I. La gravedad de la Infracción;
- II. La condición económica del infractor;
- III. El carácter intencional del infractor;
- IV. Si se trata de reincidencia; y
- V. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Artículo 21.- En los supuestos de reincidencia se sancionara aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso se procederá a la clausura del establecimiento en cuestión, ya sea temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

TITULO CUARTO

DE LAS DEFENSAS Y RECURSOS

CAPITULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 22.- En Contra de la Revocación de Licencias o permisos, acuerdos o determinaciones emanados del Honorable Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre venta y consumo de Bebidas Alcohólicas; procederá el recurso de revisión previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 23.- El afectado podrá optar entre interponer el recurso previsto en el artículo anterior, o demandar la nulidad del acto que reclama ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, siguiendo el Procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 24.- Procede el Recurso de Revisión:

I. Contra los Actos de Autoridades que impongan sanciones que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

II. Contra los Actos de las Autoridades Administrativas que los interesados estimen violatorios de este Reglamento;

III. Contra el desecamiento de pruebas dentro del Procedimiento Administrativo; y

IV. Contra las resoluciones de las Autoridades Administrativas que pongan fin al Procedimiento.

Artículo 25.- El Recurso de Revisión debe interponerse ante el superior jerárquico del Servidor que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento al interesado o interesados; conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento;

Artículo 26.- El recurso de Revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe indicar;

I. El nombre del inconforme y en su caso el de quien promueve a su nombre; así como también el domicilio para recibir notificaciones y los autorizados para las mismas;

II. El interés Jurídico con que comparece;

III. La (s) Autoridad (es) que dicto (ron) el acto impugnado;

IV. La manifestación del afectado, "Bajo Protesta de Decir Verdad" de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugna;

V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive le interposición del Recurso de Revisión;

VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;

VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo; y

VIII. El lugar y fecha de presentación del Recurso de Revisión.

Artículo 27.- Al escrito de Recurso de Revisión se debe acompañar lo siguiente;

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actué en nombre de otro o de personas jurídicas;
- II. El documento en que conste el acto impugnado, en caso de no contar con tal documento, señalar "bajo protesta de decir verdad" el acto que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de Notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovedor declare "bajo protesta de decir verdad" que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente administrativo; lo anterior sin perjuicio de entregar copias simples señalando la existencia de los originales en el expediente.

Artículo 28.- La interposición del recurso, suspende la ejecución del acto impugnado cuando;

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause un perjuicio al interés social o se contravenga el orden público; y
- III. Se otorgue garantía suficiente en caso de que así lo acuerde la autoridad.

Artículo 29.- Una vez presentado el escrito, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de 5 cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarar desahogadas aquellas que por su naturaleza así lo permitan.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado.

Artículo 30.- En un plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor público que conoce del recurso debe resolver el mismo.

En caso contrario, se abrirá un periodo probatorio de 5 cinco días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

Artículo 31.- En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal Contencioso de lo Administrativo del Estado.

CAPITULO II

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 32.- El recurso de inconformidad procede en contra de las multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 33.- El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la autoridad que impuso la multa, dentro de los 3 tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se notifica.

Artículo 34.- El recurso de inconformidad se interpone por escrito y firmado por el afectado o por su representante legal debidamente autorizado y acreditado y debe de contener los mismos requisitos señalados en el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 35.- La interposición del recurso suspende el cobro de la multa impugnada, cuando lo solicite el interesado y no cause un perjuicio al interés general u orden público.

Artículo 36.- El recurso, debe admitirse al momento de su presentación, debiendo la autoridad señalar día y hora para la celebración de la audiencia, misma que debe desahogarse dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a su admisión.

En dicha Audiencia se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas. A solicitud del particular la autoridad puede desahogar la audiencia en ese mismo momento.

Artículo 37.- La autoridad tiene un plazo de 5 cinco días hábiles, a partir de la celebración de la audiencia, para dictar la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, misma que debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus municipios.

CAPITULO III

DE LA TERMINACIÓN

Artículo 38.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución expresa que emita la autoridad administrativa;
- II. La resolución ficta positiva o negativa, cuando sea declarada por el Tribunal de lo Administrativo;
- III. La renuncia expresa del particular; y
- IV. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Artículo 39.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento deben resolver todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados en sus escritos o previstas por las disposiciones legales o reglamentos aplicables.

Artículo 40.- Todo interesado puede renunciar al procedimiento administrativo que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo formule.

Artículo 41.- La renuncia debe ser presentada por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos, tiene que ser ratificada por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación debe efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y en la página web oficial de este H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- se abroga cualquier acuerdo y/o acta en relación al Consejo de giros restringidos.

ARTÍCULO TERCERO.- se derogan las demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Cualquier otro punto no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo conforme a la Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez publicado, el presente ordenamiento municipal, gírese atento oficio al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, anexando una copia del mismo para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEXTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria para la ejecución y el cumplimiento del presente ordenamiento.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

Salón de Sesiones de Ayuntamiento de Atotonilco el Alto, Jalisco.

La comisión dictaminadora.

Lic. José Aurelio Fonseca Olivares.

SINDICO MUNICIPAL.

Presidente de la Comisión.

Reg. Francisco Javier Aguirre Méndez.
Vocal de la Comisión.

Reg. Francisco Javier Nuño Barriga.
Vocal de la Comisión.

Reg. Jorge Navarro Rodríguez.
Secretario técnico de la Comisión.